



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760013103001-2013-00341-00

1.- El Promotor señor VICTOR ALONSO PEDROZA CAMPO, allega al despacho información financiera trimestral con corte a diciembre 31 de 2023, en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la ley 1116 de 2006.

2.- De otra parte, el acreedor Colpensiones solicita que el auto del 06 de marzo de 2024 sea aclarado, debido a que se niega correr traslado al proyecto de graduación y calificación de créditos, entre otros, por no incluir el pasivo con esta entidad, debido a que conforme el Art. 32 de la Ley 1429 de 2010 no debe ser parte en el proyecto de calificación y graduación de créditos y al momento de la celebración de la audiencia de confirmación del acuerdo debe estar al día con esta obligación, o de lo contrario, no podrá ser confirmado.

Efectivamente el Art. 32 de la Ley 1429 de 2010 señala:

“ARTÍCULO 32. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.

En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumpliera dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen con posterioridad al inicio del proceso serán pagadas coma <sic> gastos de administración”.

Razón por la cual, se accederá a la solicitud de Colpensiones haciendo las advertencias de que trata la norma citada, (Art. 285 del C.G.P.).

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los acreedores el estado financiero del corte de 31 de diciembre de 2023, presentado por el promotor del proceso.

SEGUNDO: ACLARAR el auto de marzo 6 de 2024, en que la obligación por concepto de aportes a favor de COLPENSIONES, no es necesario incluirla en el proyecto de calificación y graduación de créditos, ya que al momento de la

Proceso: Reorganización
Solicitante: Víctor Alonso Pedroza Campo
RAD. 760013103001-2013-00341-00

celebración de la audiencia de confirmación del acuerdo debe estar al día con esa obligación pensional so pena de no ser confirmado.

**NOTIFÍQUESE
EI JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 DE MARZO DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322b2976fa463ba85d128fd476a8f647cad57f20fc88869cca9aca9bfb05121f**

Documento generado en 19/03/2024 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>